

# DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/780/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de

Alpatláhuac

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo

Corona Lizárraga

ELABORADO POR: Enrique Adolfo Gutiérrez

Cano, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de febrero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que emite el Pleno del Instituto en la que declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Alpatláhuac.** 

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad	
TERCERO. Planteamiento del caso.	
CUARTO. Efectos del fallo.	5
PUNTOS RESOLUTIVOS	5

## ANTECEDENTES

1. El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Alpatláhuac, en cuya descripción indica lo siguiente:



Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_I_Normatividad aplicable	LTAIPVIL15I		Todos los periodos
15_III_Facultades de cada área	LTAIPVIL15III		Todos los periodos
15_IV_Objetivos y metas institucionales	LTAIPVIL15IV		Todos los periodos
15_V_Indicadores de interés público	LTAIPVIL15V		Todos los periodos



- 2. Por acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a cargo del comisionada José Alfredo Corona Lizárraga.
- 3. Mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se le previno a la parte denunciante para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente hábil a aquél en que le fuera notificado dicho proveído, especificara de manera clara y precisa el periodo de las fracciones que se encontraba denunciando; apercibido que en caso de no dar cumplimiento en los términos y plazos indicados, se procedería a admitir la denuncia únicamente por cuanto hace a las fracciones IV y V, del artículo 15 de la Ley de la materia, por el ejercicio dos mil veintitrés y las fracciones I y III del artículo 15 de la Ley de la materia lo correspondiente al periodo vigente, de conformidad con los Lineamientos aplicables.
- **4.** El **ocho de diciembre de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos hizo constar que después de una búsqueda en el libro de gobierno de Oficialía de Partes y en el correo electrónico contacto@verivai.org.mx, respecto del periodo comprendido del **cinco al siete de diciembre de dos mil veintitrés**, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por la persona denunciante.
- 5. Mediante proveído de once de diciembre de dos mil veintitrés, se hizo efectivo el apercibimiento y se ordenó la admisión de la denuncia por las fracciones IV y V, del artículo 15 de la Ley de la materia, por el ejercicio dos mil veintitrés y las fracciones I y III del artículo 15 de la Ley de la materia lo correspondiente al periodo vigente, de conformidad con los Lineamientos aplicables. En consecuencia, se requirió al sujeto obligado para que en un término de tres días hábiles remitiera a este Instituto su informe justificado apercibido que de no rendirlo se presumiría como cierto el incumplimiento denunciado
- **6.** El **diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés**, se recibió el informe justificado del sujeto obligado.
- 7. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se realizó la diligencia de verificación a la publicación del sujeto obligado en las plataformas digitales, respecto de las fracciones IV y V, del artículo 15 de la Ley de la materia, por el ejercicio dos mil veintitrés y las fracciones I y III del artículo 15 de la Ley de la materia lo correspondiente al periodo vigente, de conformidad con los Lineamientos aplicables.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:





#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6, 7, 8, 9, 8, 9, 13, 14, 15, 16, y 17.1, de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a la Publicación de Obligaciones de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 232, el doce de junio de dos mil veintitrés.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad.** El denunciante señala como sujeto obligado al Ayuntamiento de Alpatláhuac, argumentando:

"No tiene información".

Este órgano colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: I. Nombre del sujeto obligado denunciado; II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y IV. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

**TERCERO. Planteamiento del caso.** Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

En lo que es materia del presente asunto, la publicación de la **fracción I, III, IV y V, del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local,** la obligación de transparencia corresponde a la información relativa a:



I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

III. Las facultades de cada área;

IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos

**V.** Los indicadores de gestión, así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;

Fracciones que para su publicación y actualización deben aplicarse los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia<sup>1</sup>.

Ahora bien, la denuncia se hizo efectivo apercibimiento mediante acuerdo de once de diciembre de dos mil veintitrés por las **fracciones I, III, IV y V, del artículo 15 de la Ley de la materia**, siendo éste el objeto de estudio de la presente denuncia.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para determinar y analizar la litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido tenemos que, el sujeto obligado rindió su informe justificado mediante oficio TRANS/182/1912/2023 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Jesús Moctezuma Domínguez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, recibido en misma fecha en la Dirección de Asuntos Jurídicos, mismo que en lo medular refiere que la información objeto de denuncia, sí se encuentra publicada.

Ahora bien, establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

De conformidad con el Capítulo II, Lineamiento V, fracción I de los Lineamentos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el lineamiento sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>En adelante Lineamientos Técnicos Generales, consultables en: <a href="https://snt.org.mx/wp-content/uploads/LTG\_Integrada\_03052023.pdf">https://snt.org.mx/wp-content/uploads/LTG\_Integrada\_03052023.pdf</a>.



fracciones I y II, del lineamiento antes referido, por lo que, el sujeto obligado, tiene el deber legal de mantener actualizada la información referida en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde los periodos de actualización y conservación de la información exigibles.

En ese sentido se procedió a realizar la diligencia de verificación, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la obligación de transparencia denunciada.

En el caso, de dicha verificación realizada a las plataformas digitales de transparencia del sujeto obligado, se tienen las siguientes observaciones:

Plataforma Nacional de Transparencia

> Portal de Internet

De la verificación realizada a la **Plataforma Nacional de Transparencia y al Portal de Internet** se observó que, cada formato cargado en ambas plataformas se aprecia que la información correspondiente a las fracciones **I, III, IV y V,** del artículo 15 de la Ley de la materia, se encuentra cargada de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

En ese tenor, con base a la diligencia de inspección elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en el portal de internet del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado cumple con la publicación y actualización de la información comprendida en las fracciones I, III, IV y V, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que concierne, es declarar infundada la denuncia presentada.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al resultar **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se **ordena** el cierre del expediente.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se **ordena** el cierre del expediente.

**SEGUNDO**. **Se ordena** agregar el informe justificado del sujeto obligado, recibido el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**TERCERO.** Digitalícese y remítase a las partes la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.





**CUARTO**. **Se informa al denunciante** que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Roja Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Eusebio Saure Domínguez Secretario de Acuerdos



## DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/780/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Alpatláhuac

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, Enrique Adolfo Gutiérrez Cano, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, número extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procede a desahogar la diligencia de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado, en la dirección electrónica señalada por el sujeto obligado en su informe justificado: <a href="http://haytoalpatlahuacver.com.mx/">http://haytoalpatlahuacver.com.mx/</a>, así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de la publicación y actualización de la información que señala las fracciones IV y V, del artículo 15 de la Ley de la materia, por el ejercicio dos mil veintitrés y las fracciones I y III del artículo 15 de la Ley de la materia lo correspondiente al periodo vigente, de conformidad con los Lineamientos aplicables.

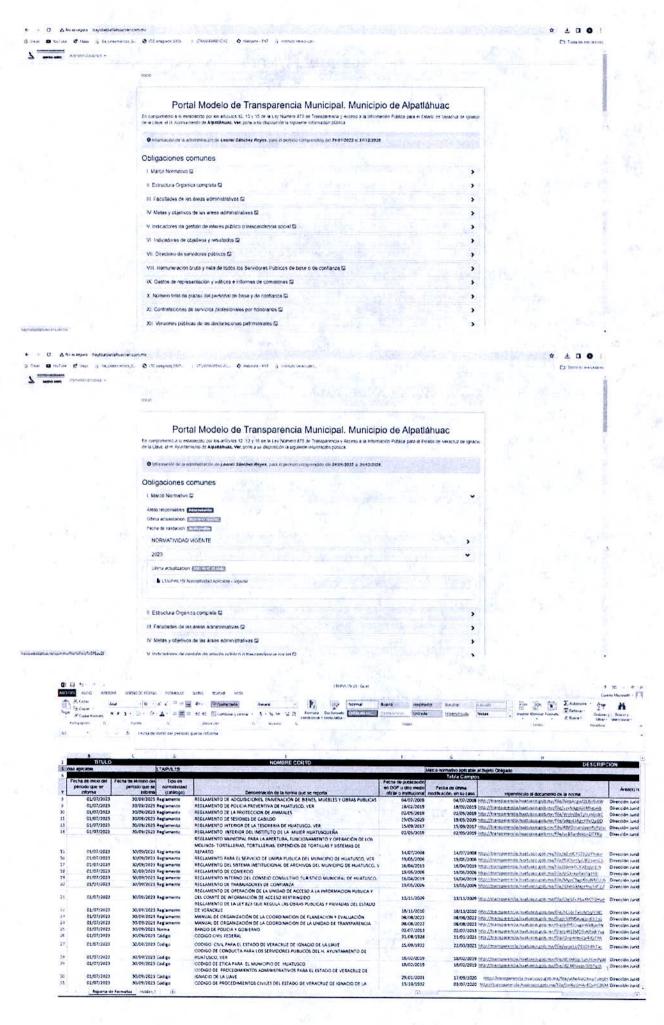
Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo lo previsto por los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la diligencia de verificación para lo cual se utilizará la herramienta de verificación, esto en los términos siguientes:

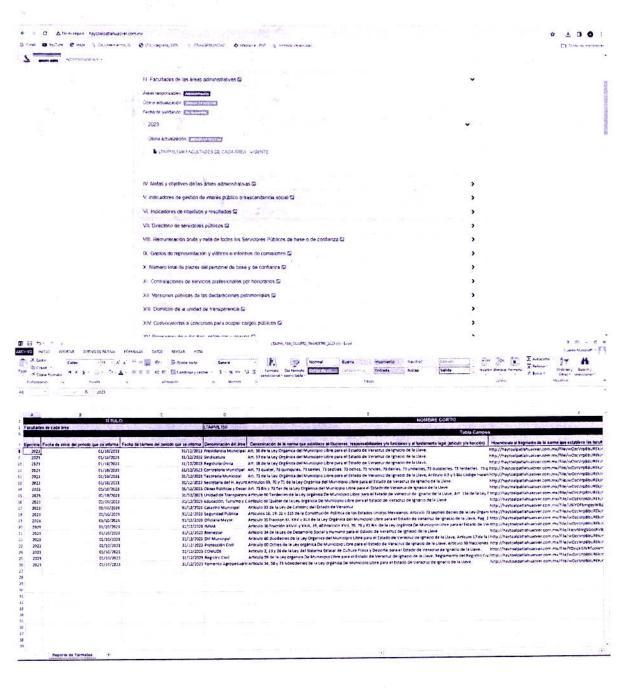
## Verificación realizada al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado

Se procedió a inspeccionar la dirección electrónica que se menciona en el proemio de la presente verificación:













83/09/2023 25 de marso "Dia de la Mujer"

30/09/2023 30 de abril "Dia del Niño"

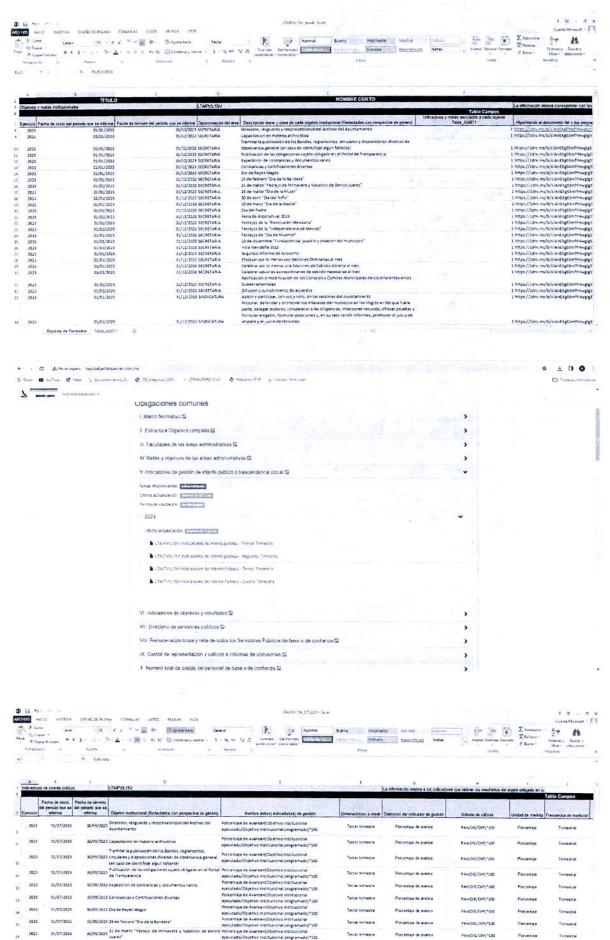
2023 31/07/2023 SI/05/2023 Ferra de Alpartanuec 2023

2021 01/07/2023 20/06/2023 Festions de la "Sevenicion Mex Reporte de Formatos (17/20%) (6)

2022

21/07/2023

01/07/2023



Terper (rimesive

Terzer Inmestre

Terre tomerre

Terzer mimesow.

Porcentaje de avance

Posteriaje de arance

Percentaje de avence

PANCHEOP 100

PAN(0:5/0(P)\*100

PA-(016/GIP)\*100

PA-(QIE/QIP)\*100

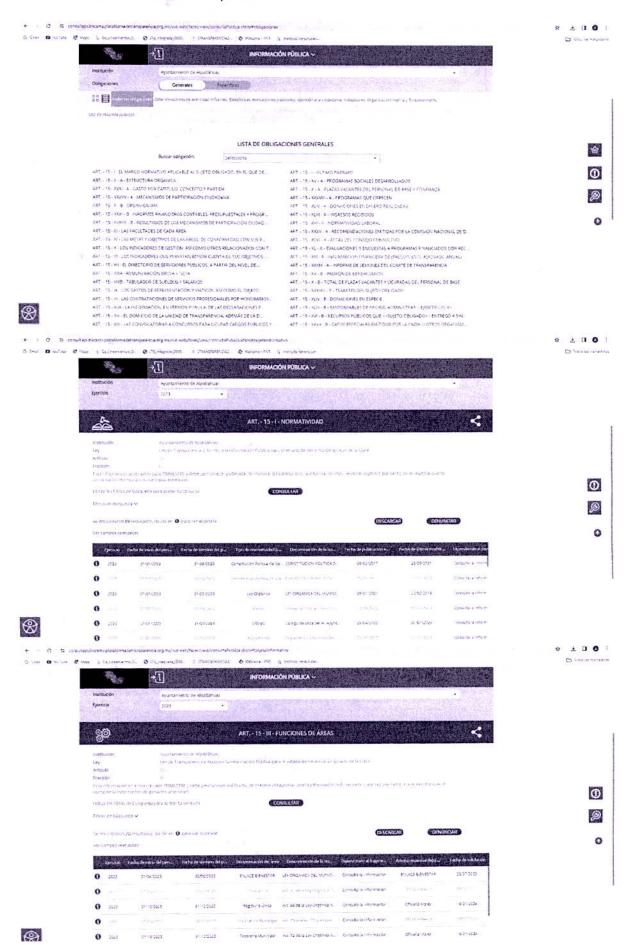
PA+(016/CHP)\*100

PAN(D(E/O(P)\*100

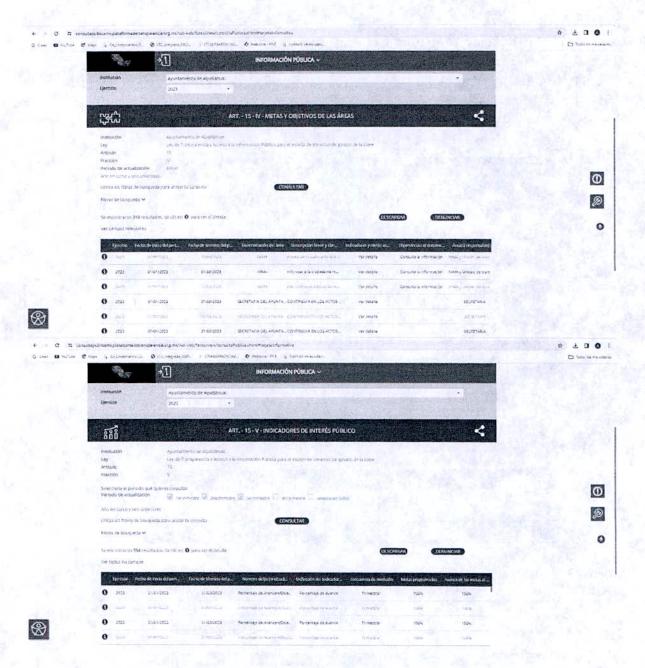


## Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia

De igual manera se procedió a realizar la verificación de la información cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia:







VISTO el estado que guardan las constancias que obran en el expediente de IVAI-DIOT/780/2023/III vinculante del cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a cargo del sujeto obligado Ayuntamiento de Alpatláhuac correspondiente a los periodos de actualización y conservación de conformidad con los lineamientos aplicables, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección de Asuntos Jurídicos dio inicio a la verificación de la información descargada, a efecto de corroborar, que la información publicada por el sujeto obligado, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.



II. En misma fecha **veintitrés de enero de dos mil veinticuatro**, la Dirección de Asuntos Jurídicos inició la verificación del portal de internet del sujeto obligado.

III. En la misma fecha la Dirección de Asuntos Jurídicos concluyó la revisión de la información del SIPOT y del portal de internet del sujeto obligado Ayuntamiento de Alpatláhuac.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 105, fracción XVI de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 40, fracción IX y 42, fracción, IV del Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.** Con la finalidad de corroborar la publicación y actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, tanto en su portal de internet como en el SIPOT, se llevó a cabo la verificación de la información publicada. En este sentido, se revisó si la información cargada por el sujeto obligado en el SIPOT cumple con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y el artículo noveno, fracciones II y III de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que los resultados obtenidos se precisaron en la Memoria Técnica de Verificación.

De esta manera, conforme a la verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el sujeto obligado **Ayuntamiento de Alpatláhuac**, obtuvo un puntaje de cien por ciento (100%) del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia, por cuanto hace a las fracciones I, III, IV y V, del artículo 15, de la Ley 875 de la materia.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.-** El sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Alpatláhuac** cumplió con la publicación de la información, obteniendo un total de cien puntos porcentuales (100%) del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia, por cuanto hace a su obligación de transparencia establecida en el artículo 15, fracciones I, III, IV V, de Ley Número 875 de Transparencia local, al tener actualizada y publicada la información tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en su portal de internet.



Una vez concluida la verificación de la información, siendo diez horas, del **veintitrés de enero de dos mil veinticuatro**, se da por terminada la presente diligencia.

Enrique Adolfo Gutiérrez Cano Director de Asuntos Jurídicos